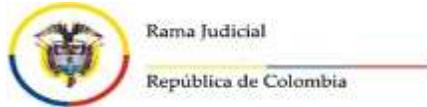


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00817 informándole que se encuentra pendiente resolver auto que inadmite, admite o rechaza la demanda. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): ARRENDAR S.A.S.

DEMANDADO(S): FLOR ELVIS MONTIEL TORRES.

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00817-00

Visto el libelo introductor, encontramos que se reúnen tanto los requisitos especiales del artículo 384 del C.G.P., como los generales ilustrados en los artículos 82 y concordantes de la misma norma procesal, además de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Por esta razón, es procedente admitir dicha demanda; así mismo, como se trata de un asunto de mínima cuantía, se le deberá imprimir el trámite de los procesos verbales sumarios contemplado en el Capítulo I del Título II del libro tercero del Código General del Proceso.

Se le advierte a la parte accionada que, de conformidad con los incisos 2o y 3o del numeral 4o del artículo 384 del C.G.P., para poder ser escuchada en el proceso debe aportar junto con el escrito de contestación y demás defensas, dentro del término del traslado de la demanda, la consignación a órdenes del Juzgado del valor total que según la demanda tienen los cánones adeudados o en su defecto deberá aportar los recibos de pago expedidos por el arrendador de los tres últimos periodos o las correspondientes consignaciones efectuadas según la ley y a favor del arrendador, por los mismos tres periodos; de igual forma, luego del traslado de la demanda, para poder seguir siendo escuchada, deberá consignar los cánones que se causen a lo largo del proceso o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato a ella otorgado.

En mérito de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., este juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por ARRENDAR S.A.S., en contra de FLOR ELVIS MONTIEL TORRES.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020 o los artículos 291 y Ss., del Código General del Proceso, según sea el caso, haciéndose saber que a partir de su notificación gozan del término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada sobre las consignaciones y/o pagos que debe hacer para poder ser escuchada en el proceso, según lo señalado en las motivaciones de este proveído.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso a la abogada ALMA MARIA MACEA HERNANDEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbeecf1ef2fe4fa874de632a91a05412e621aa96c0d725dfd4bdae095e23171f

Documento generado en 09/11/2021 11:12:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**